

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez **el proceso ordinario laboral No. 2021-00213**, informando que, dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó el incidente de nulidad. Sírvase Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, como sustento al recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo pasivo, manifiesta que el Despacho no ha realizado una adecuada valoración y análisis de la solicitud de la nulidad presentada, agrega que en auto del 04 de abril notificado el 03 de mayo, no se explica el motivo por el cual se decidió negar la nulidad.

Al respecto, debe señalar el Despacho que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juez revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, situación que no se avizora en el caso de estudio por cuanto:

Conforme se desprende de la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega S.A., que reposa en el archivo pdf 06, se evidencia claramente la trazabilidad de la notificación electrónica realizada a la demandada NOS PLUS ULTRA S.A., al correo gerencia@nonplusultra.com.co el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal, notificación que contiene acuse de recibo el día 13 de enero de 2021, a la hora de las 15:15 (fl. 6 pfd 06), cumpliéndose con los requisitos exigidos en sentencia C-420 de 2020, es por ello, que los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandada no pueden acogerse, pues un informe de un ingeniero de sistemas que labora para la sociedad demandada de ninguna manera desvirtúa la entrega positiva contenida en una certificación emitida por un operador habilitado y autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; aunado, téngase en cuenta que no es de recibo la manifestación que hace el profesional en señalar que junto con la notificación debe remitirse copia de la demanda y de las pruebas aportadas, en tanto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de los hechos, sólo hace referencia al envío de la providencia respectiva, que para el presente caso corresponde al auto calendarado 03 de diciembre de 2021, lo anterior, como quiera que la demanda y sus anexos fueron remitidos al momento de la radicación de la demanda tal y como lo prevé el artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, se tiene que la pasiva NOS PLUS ULTRA S.A. se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, y como quiera que se interpuso recurso de **APELACIÓN** en subsidio del primero, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Párrafo

1 del Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 03 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Decisión Laboral, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

Por secretaría líbrese el oficio remisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00313**, informando que obra solicitud de entrega de dineros proveniente de la parte actora. Sírvasse Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el portal Web del Banco Agrario, se verificó que la demandada Colpensiones constituyó a favor del presente proceso título judicial en la suma correspondiente a la condena impuesta por concepto de costas procesales, siendo procedente acceder a la solicitud elevada por la profesional del derecho.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes títulos judiciales:

- 400100008630368 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)
- 400100008784771 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

Orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la Dra. LUISA ROA SUAREZ identificada con C.C. No. 52.382.466 y TP 219.147 del C.S.J. quien ostenta la facultad de recibir poder visible a folio 355 del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral quinto del proveído calendado 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00251**, informando que obra solicitud de entrega de dineros proveniente de la parte actora. Sírvasse Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el portal Web del Banco Agrario, se verificó que las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones constituyeron a favor del presente proceso título judicial por concepto de costas procesales, debiéndose advertir que esta primera demandada consignó exclusivamente el valor a que fuese condenada en primera instancia.

Dilucidado lo anterior, por ser procedente se deberá acceder a la solicitud elevada por la profesional del derecho.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes títulos judiciales:

- 400100008675028 por valor de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$500.000)
- 400100008778635 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

Orden de pago que deberá ser emitida a nombre de la Dra. PAOLA MANRIQUE VILLANUEVA identificada con C.C. No. 53.011.652 y TP 161.452 del C.S.J. quien ostenta la facultad de recibir poder visible a folio 3 del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral quinto del proveído calendado 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2018-00570**, informando que obra solicitud de entrega de dineros proveniente de la parte actora. Sírvasse Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el portal Web del Banco Agrario se verificó que las demandadas Porvenir S.A., y Colpensiones constituyeron a favor del presente proceso título judicial en la suma correspondiente a la condena impuesta por concepto de costas procesales, siendo procedente acceder a la solicitud elevada por el profesional del derecho.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los siguientes títulos judiciales:

- 400100008597054 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)
- 400100008855130 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)

Orden de pago que deberá ser emitida a nombre del Dr. JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ identificado con C.C. No. 80.767.790 y TP 16.111 del C.S.J. quien ostenta la facultad de recibir poder visible a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral quinto del proveído calendado 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022 Al Despacho de la Señora Juez **el proceso ejecutivo laboral No. 2022-00029**, informando que las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.

Ofenocalfoto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Despacho cuenta con la certificación electrónica de tiempos laborados e historial laboral del causante señor Rafael Ángel Guzmán (q.e.p.d.) ¹ se procede a estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de Colpensiones, debiéndose reiterar que la inconformidad de la parte ejecutante recae sobre el monto de la pensión, al afirmar que la liquidación efectuada por la demandada no se ajusta a la sentencia, sin precisar las razones de su dicho.

Al respecto se debe señalar que, tanto en sentencia de primer y segundo grado² se indicó claramente la norma aplicable para efectos de calcular el IBL de la pensión de jubilación que le hubiese podido corresponder al señor Guzmán, esto es, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, que corresponde al promedio de los últimos 10 años actualizado con el IPC, con los factores salariales del Decreto 1158 de 1994, contabilizando 3600 días atrás desde la última cotización y con inclusión únicamente de los ciclos efectivamente cotizados, al que se le deberá aplicar una tasa de reemplazo del 75%.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la correspondiente liquidación:

Año	Fecha inicial	Fecha final	Días cot.	IPC Inicial	IPC Final	Valor Indexación	IBC	IBC Actualizado	IBC por días laborados
1986	14/12/1986	31/12/1986	18,00	2,38	71,20	29,92	\$ 34.131	\$1.021.199,52	\$18.381.591,36
1987	01/01/1987	31/01/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.346	\$1.046.793,12	\$32.450.586,72
1987	01/02/1987	28/02/1987	28,00	2,88	71,20	24,72	\$ 38.248	\$945.490,56	\$26.473.735,68
1987	01/03/1987	31/03/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.546	\$1.051.737,12	\$32.603.850,72
1987	01/04/1987	30/04/1987	30,00	2,88	71,20	24,72	\$ 40.980	\$1.013.025,60	\$30.390.768,00
1987	01/05/1987	31/05/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.345	\$1.046.768,40	\$32.449.820,40
1987	01/06/1987	30/06/1987	30,00	2,88	71,20	24,72	\$ 40.980	\$1.013.025,60	\$30.390.768,00
1987	01/07/1987	31/07/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.346	\$1.046.793,12	\$32.450.586,72
1987	01/08/1987	31/08/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.346	\$1.046.793,12	\$32.450.586,72
1987	01/09/1987	30/09/1987	30,00	2,88	71,20	24,72	\$ 40.980	\$1.013.025,60	\$30.390.768,00
1987	01/10/1987	31/10/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.346	\$1.046.793,12	\$32.450.586,72
1987	01/11/1987	30/11/1987	30,00	2,88	71,20	24,72	\$ 40.980	\$1.013.025,60	\$30.390.768,00
1987	01/12/1987	31/12/1987	31,00	2,88	71,20	24,72	\$ 42.346	\$1.046.793,12	\$32.450.586,72
1988	01/01/1988	31/01/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 54.188	\$1.077.799,32	\$33.411.778,92
1988	01/02/1988	29/02/1988	29,00	3,58	71,20	19,89	\$ 50.692	\$1.008.263,88	\$29.239.652,52
1988	01/03/1988	31/03/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 64.188	\$1.276.699,32	\$39.577.678,92
1988	01/04/1988	30/04/1988	30,00	3,58	71,20	19,89	\$ 52.440	\$1.043.031,60	\$31.290.948,00
1988	01/05/1988	31/05/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 54.188	\$1.077.799,32	\$33.411.778,92

¹ Fls 270-280

² Fls. 192 y 225-234

1988	01/06/1988	30/06/1988	30,00	3,58	71,20	19,89	\$ 52.440	\$1.043.031,60	\$31.290.948,00
1988	01/07/1988	31/07/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 54.188	\$1.077.799,32	\$33.411.778,92
1988	01/08/1988	31/08/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 54.188	\$1.077.799,32	\$33.411.778,92
1988	01/09/1988	30/09/1988	30,00	3,58	71,20	19,89	\$ 52.440	\$1.043.031,60	\$31.290.948,00
1988	01/10/1988	31/10/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 54.188	\$1.077.799,32	\$33.411.778,92
1988	01/11/1988	30/11/1988	30,00	3,58	71,20	19,89	\$ 52.440	\$1.043.031,60	\$31.290.948,00
1988	01/12/1988	31/12/1988	31,00	3,58	71,20	19,89	\$ 54.188	\$1.077.799,32	\$33.411.778,92
1989	01/01/1989	31/01/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1989	01/02/1989	28/02/1989	28,00	4,58	71,20	15,55	\$ 62.864	\$977.535,20	\$27.370.985,60
1989	01/03/1989	31/03/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1989	01/04/1989	30/04/1989	30,00	4,58	71,20	15,55	\$ 67.140	\$1.044.027,00	\$31.320.810,00
1989	01/05/1989	31/05/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1989	01/06/1989	30/06/1989	30,00	4,58	71,20	15,55	\$ 67.140	\$1.044.027,00	\$31.320.810,00
1989	01/07/1989	31/07/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1989	01/08/1989	31/08/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1989	01/09/1989	30/09/1989	30,00	4,58	71,20	15,55	\$ 67.140	\$1.044.027,00	\$31.320.810,00
1989	01/10/1989	31/10/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1989	01/11/1989	30/11/1989	30,00	4,58	71,20	15,55	\$ 67.140	\$1.044.027,00	\$31.320.810,00
1989	01/12/1989	31/12/1989	31,00	4,58	71,20	15,55	\$ 69.378	\$1.078.827,90	\$33.443.664,90
1990	01/01/1990	31/01/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1990	01/02/1990	28/02/1990	28,00	5,78	71,20	12,32	\$ 79.604	\$980.721,28	\$27.460.195,84
1990	01/03/1990	31/03/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1990	01/04/1990	30/04/1990	30,00	5,78	71,20	12,32	\$ 85.290	\$1.050.772,80	\$31.523.184,00
1990	01/05/1990	31/05/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1990	01/06/1990	30/06/1990	30,00	5,78	71,20	12,32	\$ 85.290	\$1.050.772,80	\$31.523.184,00
1990	01/07/1990	31/07/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1990	01/08/1990	31/08/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1990	01/09/1990	30/09/1990	30,00	5,78	71,20	12,32	\$ 85.290	\$1.050.772,80	\$31.523.184,00
1990	01/10/1990	31/10/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1990	01/11/1990	30/11/1990	30,00	5,78	71,20	12,32	\$ 85.290	\$1.050.772,80	\$31.523.184,00
1990	01/12/1990	31/12/1990	31,00	5,78	71,20	12,32	\$ 88.133	\$1.085.798,56	\$33.659.755,36
1991	01/01/1991	31/01/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1991	01/02/1991	28/02/1991	28,00	7,65	71,20	9,31	\$ 99.512	\$926.456,72	\$25.940.788,16
1991	01/03/1991	31/03/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1991	01/04/1991	30/04/1991	30,00	7,65	71,20	9,31	\$ 106.620	\$992.632,20	\$29.778.966,00
1991	01/05/1991	31/05/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1991	01/06/1991	30/06/1991	30,00	7,65	71,20	9,31	\$ 106.620	\$992.632,20	\$29.778.966,00
1991	01/07/1991	31/07/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1991	01/08/1991	31/08/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1991	01/09/1991	30/09/1991	30,00	7,65	71,20	9,31	\$ 106.620	\$992.632,20	\$29.778.966,00
1991	01/10/1991	31/10/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1991	01/11/1991	30/11/1991	30,00	7,65	71,20	9,31	\$ 106.620	\$992.632,20	\$29.778.966,00
1991	01/12/1991	31/12/1991	31,00	7,65	71,20	9,31	\$ 110.174	\$1.025.719,94	\$31.797.318,14
1992	01/01/1992	31/01/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1992	01/02/1992	29/02/1992	29,00	9,7	71,20	7,34	\$ 131.921	\$968.300,14	\$28.080.704,06
1992	01/03/1992	31/03/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1992	01/04/1992	30/04/1992	30,00	9,7	71,20	7,34	\$ 136.470	\$1.001.689,80	\$30.050.694,00
1992	01/05/1992	31/05/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1992	01/06/1992	30/06/1992	30,00	9,7	71,20	7,34	\$ 136.470	\$1.001.689,80	\$30.050.694,00
1992	01/07/1992	31/07/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1992	01/08/1992	31/08/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1992	01/09/1992	30/09/1992	30,00	9,7	71,20	7,34	\$ 136.470	\$1.001.689,80	\$30.050.694,00
1992	01/10/1992	31/10/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1992	01/11/1992	30/11/1992	30,00	9,7	71,20	7,34	\$ 136.470	\$1.001.689,80	\$30.050.694,00
1992	01/12/1992	31/12/1992	31,00	9,7	71,20	7,34	\$ 141.019	\$1.035.079,46	\$32.087.463,26
1993	01/01/1993	31/01/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72
1993	01/02/1993	28/02/1993	28,00	12,14	71,20	5,86	\$ 160.496	\$940.506,56	\$26.334.183,68
1993	01/03/1993	31/03/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72
1993	01/04/1993	30/04/1993	30,00	12,14	71,20	5,86	\$ 171.960	\$1.007.685,60	\$30.230.568,00
1993	01/05/1993	31/05/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72
1993	01/06/1993	30/06/1993	30,00	12,14	71,20	5,86	\$ 171.960	\$1.007.685,60	\$30.230.568,00
1993	01/07/1993	31/07/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72
1993	01/08/1993	31/08/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72

1993	01/09/1993	30/09/1993	30,00	12,14	71,20	5,86	\$ 171.960	\$1.007.685,60	\$30.230.568,00
1993	01/10/1993	31/10/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72
1993	01/11/1993	30/11/1993	30,00	12,14	71,20	5,86	\$ 171.960	\$1.007.685,60	\$30.230.568,00
1993	01/12/1993	31/12/1993	31,00	12,14	71,20	5,86	\$ 177.692	\$1.041.275,12	\$32.279.528,72
1994	01/01/1994	31/01/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1994	01/02/1994	28/02/1994	28,00	14,89	71,20	4,78	\$ 196.616	\$939.824,48	\$26.315.085,44
1994	01/03/1994	31/03/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1994	01/04/1994	30/04/1994	30,00	14,89	71,20	4,78	\$ 210.860	\$1.007.910,80	\$30.237.324,00
1994	01/05/1994	31/05/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1994	01/06/1994	30/06/1994	30,00	14,89	71,20	4,78	\$ 210.550	\$1.006.429,00	\$30.192.870,00
1994	01/07/1994	31/07/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1994	01/08/1994	31/08/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1994	01/09/1994	30/09/1994	30,00	14,89	71,20	4,78	\$ 210.680	\$1.007.050,40	\$30.211.512,00
1994	01/10/1994	31/10/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1994	01/11/1994	30/11/1994	30,00	14,89	71,20	4,78	\$ 210.680	\$1.007.050,40	\$30.211.512,00
1994	01/12/1994	31/12/1994	31,00	14,89	71,20	4,78	\$ 217.682	\$1.040.519,96	\$32.256.118,76
1995	01/01/1995	31/01/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 256.866	\$1.001.777,40	\$30.053.322,00
1995	01/02/1995	28/02/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 232.008	\$904.831,20	\$27.144.936,00
1995	01/03/1995	31/03/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 255.966	\$998.267,40	\$29.948.022,00
1995	01/04/1995	30/04/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 248.580	\$969.462,00	\$29.083.860,00
1995	01/05/1995	31/05/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 256.866	\$1.001.777,40	\$30.053.322,00
1995	01/06/1995	30/06/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 248.580	\$969.462,00	\$29.083.860,00
1995	01/07/1995	31/07/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 223.000	\$869.700,00	\$26.091.000,00
1995	01/08/1995	31/08/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 223.000	\$869.700,00	\$26.091.000,00
1995	01/09/1995	30/09/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 255.000	\$994.500,00	\$29.835.000,00
1995	01/10/1995	31/10/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 264.000	\$1.029.600,00	\$30.888.000,00
1995	01/11/1995	30/11/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 665.000	\$2.593.500,00	\$77.805.000,00
1995	01/12/1995	31/12/1995	30,00	18,25	71,20	3,90	\$ 302.000	\$1.177.800,00	\$35.334.000,00
1996	01/01/1996	31/01/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 314.000	\$1.026.780,00	\$30.803.400,00
1996	01/02/1996	29/02/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 294.000	\$961.380,00	\$28.841.400,00
1996	01/03/1996	31/03/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 314.000	\$1.026.780,00	\$30.803.400,00
1996	01/04/1996	30/04/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 379.000	\$1.239.330,00	\$37.179.900,00
1996	01/05/1996	31/05/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 424.000	\$1.386.480,00	\$41.594.400,00
1996	01/06/1996	30/06/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 474.000	\$1.549.980,00	\$46.499.400,00
1996	01/07/1996	31/07/1996	30,00	21,8	71,20	3,27	\$ 474.000	\$1.549.980,00	\$46.499.400,00
2008	01/07/2008	31/07/2008	30,00	64,82	71,20	1,10	\$ 461.500	\$507.650,00	\$15.229.500,00
2008	01/08/2008	31/08/2008	30,00	64,82	71,20	1,10	\$ 461.500	\$507.650,00	\$15.229.500,00
2008	01/09/2008	30/09/2008	30,00	64,82	71,20	1,10	\$ 461.500	\$507.650,00	\$15.229.500,00
Días cotizados			3.600,00	Salarios por días cotizados					\$3.760.136.915,48
Semanas cotizadas			514,29	Valor del Ibi10 años a 2010					1.042.850
				Valor de la tasa de reemplazo					75,0%
				Valor de la mesada pensional año 2010					\$ 782,137.00

Conforme a la anterior liquidación, encuentra el Despacho que la mesada pensional reconocida por Colpensiones a favor del señor Rafael Ángel Guzmán (q.e.p.d.) y sustituía a la demandante Yamile Córdoba Gutiérrez se encuentra ajustada a derecho, no existiendo diferencia pensional a favor de la demandante que conlleve a esta juzgadora a librar mandamiento de pago.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por Colpensiones y que obra a folio 289 del plenario, se debe señalar que esta ya fue resuelta de manera favorable en auto del 18 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

María Carolina Berrocal Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez **el proceso ejecutivo laboral No. 2012-00272**, informando que entra vencido el término legal concedido en auto anterior. Sírvasse Proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito la pasiva guardó silencio, razón por la cual se deberá aprobar, como quiera que la misma se ajusta a los parámetros contenidos en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN del CRÉDITO en la suma DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA y UN PESOS CON OCHENTA y CUATRO CENTAVOS (\$204.401.291.84)

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación en los términos del artículo 336 del C.G.P., inclúyase como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Ofenocalfoto:
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez **el proceso ejecutivo laboral No. 2021-00244**, informando que entra vencido el término legal concedido en auto anterior. Sírvasse Proveer.

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito la pasiva guardó silencio, razón por la cual se deberá aprobar, como quiera que la misma se ajusta a los parámetros contenidos en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN del CRÉDITO en la suma CINCUENTA y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA y SEIS PESOS con SETENTA y SIETE CENTAVOS (\$55.392.366.77).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación en los términos del artículo 336 del C.G.P., inclúyase como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Ofenocalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2016-0042**, informando que entra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la pasiva. Sírvese Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa la Suscrita que previo a señalar fecha para audiencia de resolución de excepciones, se hace necesario remitirnos al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., disposición que señala: “...*los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*”

Revisado el escrito de excepciones presentado por el curador ad litem Dr. Juan Fernando Granados Toro y quien representa los intereses de la sociedad ejecutada Better Corp Ltda, que se lee a folios 94-101 del expediente físico, se tiene que éste formuló como medio exceptivo con el carácter de previo el que denominó “*falta de competencia*”, debiéndose resolver como recurso de reposición tal y como lo señala la norma traída a colación.

Dilucidado lo anterior, el artículo 318 del C.G.P., consagra que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, esto cuando se profiera fuera de audiencia.

Siguiendo los anteriores postulados, encuentra el Despacho que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, pues la notificación al curador ad litem surtió efectos el 04 de febrero de 2022, en este orden, el término para presentar el medio exceptivo como previo debió formularse a más tardar el 9 del mismo mes y año, situación que no se presentó pues el Dr. Granados Toro allegó medios exceptivos el día 14 de febrero.

Así las cosas, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el Dr. Juan Fernando Granados Toro, en contra del mandamiento de pago calendarado 31 de mayo de 2016, por extemporáneo.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), en la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL de RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números

apc

de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2021-00460**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.

Ofenocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendarado 07 de diciembre de 2022, se requirió a las ejecutadas AFP Colfondos S.A. y Colpensiones, a fin de que informaran sobre el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, relacionadas con la afiliación del demandante del RAIS al RPM con el correspondiente traslado de los aportes y demás conceptos ordenados en la sentencia.

En cumplimiento a lo anterior, Colpensiones allegó historia laboral del demandante señor Javier López Beltrán, en la cual se verifica el cumplimiento de la sentencia, esto es, la anulación de la afiliación del demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad y el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones, esta última quien activó su afiliación (fls. 247-258).

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Ofenocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2021-00630**, informando que obra solicitud de medida cautelar. Sírvese Proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente y reunirse los presupuestos del artículo 101 del C.P.T. y S.S., se **DISPONE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad del ejecutado **JOSE DOMINGO ZARATE ESPITIA** identificado con C.C. No. 1.042.932 que posea o llegare a poseer conjunta o separadamente por concepto de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras.

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------|
| • BANCO FALABELLA | • BANCO COLPATRIA |
| • BANCO DE BOGOTÁ | • BANCO DE OCCIDENTE |
| • BANCO POPULAR | • BANCO BCSC |
| • BANCO FINANDINA | • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| • BANCO MULTIBANK | • BANCO JP MORGAN |
| • BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA | • BANCO BNP PARIBAS |
| • BANCOLOMBIA | • BANCO DAVIVIENDA |
| • BANCO CITIBANK | • BANCO AV VILLAS |
| • BANCO GNB SUDAMERIS | • BANCO PROCREDIT COLOMBIA |
| • BANCO BBVA | • BANCO PICHINCA |
| • BANCOOMEVA | |

Por lo anterior, SE ORDENA OFICIAR a dichas entidades para efectos que proceda al respectivo registro de la presente medida y así mismo alleguen constancia de ello so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. ADVIÉRTASE en dicha comunicación acerca del contenido de los Arts. 154 y 155 del C.S.T. y 594 el C.G.P, anteriormente transcritos.

Los dineros respectivos deben ser consignados a órdenes de éste Juzgado y puestos a disposición dentro del proceso de la referencia, a través del título de depósito judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – N° cuenta 110012032028

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE: \$450.0000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2016-00644**, informando que entra vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada. Sírvasse Proveer.

Ofenccal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL de RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES**.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Ofenccal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2021-00218**, informando que la ejecutada allega solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería adjetiva al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO identificado con C.C No. 1.082.915.789 y TP 267.746 del C.S.J., para que actué como apoderado sustituto de la ejecutada Colpensiones.

Ahora bien, a folios 187 a 190 del expediente obra Resolución SUB 271999 del 30 de septiembre de 2022, mediante el cual la Colpensiones da cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 03 de febrero de 2020, reconociendo a favor del demandante señor Gabriel Rivera Gabriel un retroactivo pensional en cuantía de \$66.398.708 por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 01 de agosto de 2017 al 30 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el Despacho deberá dar por terminado el presente proceso, por cumplimiento de la obligación, lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 7 meses, desde el momento en que se expidió el acto administrativo, y se ordenó a las partes que allegaran la liquidación del crédito, entendiéndose de esta manera que la parte actora se encuentra conforme con la liquidación de la prestación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

apc

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ejecutivo laboral radicado No. 2021-00550**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.

Ofenocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto calendado 08 de junio de 2022, se requirió a la ejecutada Protección S.A., a fin de que informará el trámite impartido y/o las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

En cumplimiento a lo anterior, se observa conforme a la documental que reposa en disco compacto visible a folio 337 del expediente, que dicha AFP anuló la afiliación de la demandante señora María del Carmen Jiménez Vargas, trasladando sus aportes a Colpensiones.

En este orden, y con el fin de dar por terminado el proceso se hace necesario requerir a la ejecutada Colpensiones a fin de que allegue la historia laboral de la señora Jiménez Vargas, esto con el fin de verificarse la obligación de hacer que recae en su contra, para ello, se concede el término judicial de diez (10) días hábiles, sin perjuicio que dicha documental pueda ser allegada por la parte demandante, en aplicación del artículo 167 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

REQUERIR a la ejecutada **COLPENSIONES** para que un término no mayor a diez (10) días hábiles, allegue historia laboral actualizada de la demandante María del Carmen Jiménez Vargas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Ofenocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2018-00101**, informando que obra solicitud proveniente del demandante. Sírvasse Proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, solicita el demandante se autorice el retiro de los fondos consignados a su nombre en el Banco Agrario por concepto de cesantías del proceso instaurado en contra de la señora YAO LI.

Frente a la anterior petición, se debe señalar que esta sede judicial no es competente para autorizar la entrega del pago por consignación, pues tal y como se observa a folio 129 del plenario, el título judicial fue repartido al Juzgado 12 homólogo de esta ciudad, razón por la cual, es a dicho Despacho a quien debe elevar la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2018-0480**, informando que entra vencido el término de traslado de la reforma a la demanda. Sírvasse Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se observa que los demandados FADA KARIME ABDALA RAMIREZ y MUSTAFA ABDALA RAMIREZ, dentro del término de ley allegaron escrito de contestación de la demanda y de su reforma, conforme se lee a folios 137-142; 163-168 y 222 del expediente físico, réplicas que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S

Por otra parte, se observa que el curador ad litem Dr. Juan Manuel Guerrero Melo y quien representa los intereses de las demandada CONSUELO ABDALA RAMIREZ presentó fuera del término de ley escrito de contestación de la reforma a la demanda, por lo que se deberá dar por no contestada.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. DIEGO ALONSO CORTÉS MEJIA identificado con C.C. No. 71.686.244 y TP 108.623 del C.S.J. para que actúe como apoderado de los demandados FADA KARIME ABDALA RAMIREZ y MUSTAFA ABDALA RAMIREZ en los términos y para los efectos indicados en el poder que reposa a folios 136 y 159 del expediente.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la DEMANDA y su REFORMA por los demandados **FADA KARIME ABDALA RAMIREZ y MUSTAFA ABDALA RAMIREZ.**

TERCERO: DAR por NO CONTESTADA la REFORMA de la DEMANDA por la demandada **CONSUELO ABDALA RAMIREZ.**

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en la hora de las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo conjunto normativo.

apc

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual a través de la plataforma **Lifesize**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2019-00780**, informando que entra vencido el término judicial concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.

Ofenccalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se observa que las partes dieron cumplimiento al requerimiento anterior, en el caso de la demandada, se allegó certificación en la cual el rector de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia informa que con posteridad al año 2013, no ha suscrito ninguna convención colectiva con el sindicato de trabajadores SINTRAFUAC (fl. 191).

En cuanto a la parte actora, se allegó copia de la convención colectiva de trabajo suscrita el 26 de enero de 2011, entre la Fundación Universidad Autónoma de Colombia y la organización sindical SINTRAFUAC, la cual reposa a folios 193-201 del expediente, y se ordena su incorporación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la documental allegada por la parte actora visible a folios 193-201 del expediente.

SEGUNDO: ESTARSE las partes a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto calendarado 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023

Ofenccalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario laboral radicado No. 2019-0059**, informando que la audiencia señalada en proveído anterior no se llevó a cabo por solicitud de la demandante. Sírvese Proveer.

Ofenccalfoto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
La secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se observa que mediante auto calendado 07 de febrero de 2022, se conminó al extremo activo a fin de que allegue copia del acta final de la liquidación de la demandada Piel y Vida Productos Dermatológicos S.A.S., esto con fin de verificarse lo dispuesto en el artículo 245 del Código de Comercio.

Dando cumplimiento a lo anterior, se allegó al plenario copia del acta final de liquidación de la sociedad encartada calendada 18 de diciembre de 2020, (fls. 166-171), encontrando que dentro de la misma no se realizó a favor del presente proceso una reserva con el fin de cubrir las obligaciones a que se demandan ante una posible condena, esto conforme lo señala la norma antes citada.

En este orden, encuentra el Despacho que no es dable continuar con el trámite del presente proceso, pues la capacidad para ser parte de las personas jurídicas está consagrada en el numeral primero del artículo 53 del C.G.P, siempre y cuando dicha persona exista de conformidad con la ley mercantil y dependiendo del tipo societario al cual se haya acudido.

Ahora, en lo que respecta a la extinción de las personas jurídicas, en sentencia CSJ Sentencia Rad 4722 del 21 de julio de 1995, la Corte Suprema de Justicia sostuvo:

“Fue preciso, así, admitir que tras la disolución, la sociedad entraba en periodo de supervivencia; que la disolución no era el propio fin de la persona jurídica, sino apenas el comienzo del fin, (...). Entendiéndose (sic) entonces que la verdadera y propia extinción de la sociedad ocurrida a partir de la liquidación total de la misma.”

Por otra parte, en auto STL 1686 de 2019, nuestro órgano de cierre, señaló que cuando finaliza el proceso de liquidación, la sociedad se extingue y, en tal virtud, no tiene capacidad para hacerse parte en un litigio ni como demandante ni como parte pasiva.

Bajo los anteriores postulados, se deberá dar por terminado el presente proceso ante la liquidación de la demandada.

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> <i>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 082 fijado hoy 23 de mayo de 2023</i> <i>Ofenccalfoto:</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaría

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado N° **2016 - 0683**, informando que, la audiencia que se había programado para el día 18 de mayo de la presente anualidad no se pudo llevar a cabo por los hechos notorios y públicos de falta de conexión y herramientas informáticas en el Edificio Nemqueteba. Sirvase proveer.


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

REPROGRAMAR la audiencia para continuar con el trámite procesal pertinente para el día **JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 82 fijado hoy 23 de mayo de 2023.


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria